



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	08/06/2026 13:49	Fecha/hora resolución	08/06/2026 15:19
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000001032
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000015-0001102308	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 40	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 55	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 54	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 53	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 52	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 50	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 49	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 48	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 47	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 46	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Por falta de fundamentos	Se confirma Acto <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000400 Línea 42	30/03/2026 23:47	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	Por el fondo <input type="text"/>	Se anula Acto Final <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000356 Línea 63	23/03/2026 15:42	SEBASTIAN ESQUIVEL DELGADO	SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	Por el fondo <input type="text"/>	Se anula Acto Final <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000356 Línea 64	23/03/2026 15:42	SEBASTIAN ESQUIVEL DELGADO	SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	Por el fondo <input type="text"/>	Se anula Acto Final <input type="text"/>

8122026000000356 ☑ Línea 65	23/03/2026 15:42	SEBASTIAN ESQUIVEL DELGADO	SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final
8122026000000356 ☑ Línea 66	23/03/2026 15:42	SEBASTIAN ESQUIVEL DELGADO	SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	Por el fondo ▼	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052026000000512 del 14 de abril del 2026, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración para que se manifestara con respecto a los alegatos formulados por los apelantes en sus recursos y para que aportara las pruebas que estimara oportunas. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000400 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

I. ANTECEDENTES

De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000015-0001102308 para la contratación de "Insumos e instrumental para el servicio de enfermería del Hospital Dr. Max Terán Valls", y cuyo objeto contractual se compone de 63 partidas (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones").

Para la partida 40 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 40 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 40 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 42 participaron los siguientes oferentes: Transglobal Medical Sociedad Anónima, Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 42 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 42 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 46 participaron los siguientes oferentes: Transglobal Medical Sociedad Anónima, Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 46 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 46 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 47 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 47 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 47 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 48 participaron los siguientes oferentes: Transglobal Medical Sociedad Anónima, Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 48 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 48 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 49 participaron los siguientes oferentes: Transglobal Medical Sociedad Anónima, Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 49 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 49 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 50 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 50 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 50 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 52 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 52 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 52 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 53 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 53 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 53 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 54 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 54 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 54 (ver pantalla denominada "Acto Final").

Para la partida 55 participaron los siguientes oferentes: Soluciones Médicas Solumed Sociedad Anónima, Alfa Médica Sociedad Anónima, Euromab Internacional Sociedad Anónima, J & V Enterprise Sociedad Anónima, Representaciones GMG Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 55 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 55 (ver pantalla denominada "Acto Final").

II. HECHOS PROBADOS

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO

1) Incumplimiento de la empresa apelante en las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55. Cartas de recomendación. Criterio de la División.

Como punto de partida, se observa que el pliego de condiciones indicó lo siguiente: "**Condiciones invariables:** amparados en el artículo 91 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicitan los siguientes aspectos los cuales se orientan a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración. Es importante destacar que el incumplimiento de esas condiciones hará inelegible a la oferta."

Ahora bien, para las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar cinco cartas de recomendación de diferentes hospitales o clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, ello en los siguientes términos:

"Línea N° 40: Código:4229180292319528. Pinza Kocher Recta Con Dientes De Uso Hospitalario, Longitud De 16 +-1,5 Cm, Material De Acero Inoxidable, Presentacion 1 U. Con Cremallera / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social."

"Línea N° 46: Código:4229180292227249. Pinza, Tipo Foerster, Fabricada En Acero Inoxidable, Punta Recta, Boca Sin Estrias, Largo De 24 Cm, Para Sujetar Esponja / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social."

"Línea N° 47: Código:4229180292234066. Pinza De Diseccion Estandar, Fabricada En Acero Inoxidable Grado Medico, Sin Dientes, Largo De 15 Cm (± 1 Cm), Para Fijar Tejidos / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social."

"Línea N° 48: Código:4229180292238934. Pinza Para Diseccion Adson - Brown, Tipo Recta, De 12 Cm De Longitud, Con Punta Estriada Con Dientes De 0,4 Mm, De Acero Inoxidable, Reutilizable / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de"

diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 49: Código:4229290392238936 Portaaguja De Tipo Brown, De 14 Cm De Longitud, De Acero Inoxidable, Articulado Con Anillos En Su Extremo Proximal, Con Dos Mandibulas Firmes En Su Extremo Distal / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 50: Código:4229290392274531. Porta Agujas, Tipo Mayo, De 160 Mm De Longitud, Material En Acero Inoxidable, Grado Quirúrgico, Parte Activa Ranurada, Esterilizable A 135 °C / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 52: Código:4229180292227849. Pinza, Tipo Estandar, Fabricado En Acero Inoxidable, Largo De 13 Cm (± 0,5 Cm), Con Dientes, Para Diseccion / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 53: Código:4229180292227851. Pinza, Tipo Estandar, Fabricado En Acero Inoxidable, Largo De 13 Cm, Sin Dientes, Para Diseccion / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 54: Código:4229180292227853. Pinza, Tipo Estandar, Fabricado En Acero Inoxidable, Largo De 16 Cm, Sin Dientes, Para Diseccion. / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

“Línea N° 55: Código:4229161492227703. Tijera, Tipo Metzenbaum, Fabricada En Acero Inoxidable Grado Quirúrgico, Punta Curva, Largo De 20 Cm (± 1 Cm) / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.” (el destacado es del original) (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado “PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERIA U.V.pdf”).

Por su parte, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima indicó en su oferta lo siguiente: **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ÍTEMS OFERTADOS / Nuestros insumos cumplen al 100% con lo solicitado en el cartel ADJUNTAMOS FICHA TÉCNICA Y LOS CERTIFICADOS”** (el destacado es del original) (ver pantalla denominada “Oferta”, archivo adjunto denominado “OFERTA ENTERPRISE MEDICAL-firmado”).

Adicionalmente, se observa que mediante la solicitud de información número 1101362 del 25 de enero del 2026, la Administración licitante le solicitó a Reyner Josué Carrillo Páez subsanar, entre otros documentos, lo siguiente: **“5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57.”** (ver pantalla denominada “Detalles de la solicitud de información”), y en respuesta a dicha solicitud, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima manifestó lo siguiente: **“11. 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57. / - Adjuntamos cartas de satisfacción y contratos como prueba de experiencia clínica quirúrgica para las líneas ofertadas.”** (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”).

Posteriormente, la Administración licitante emitió el documento denominado “ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS”, y con respecto a la oferta presentada por la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima, en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: **“Criterio Final. / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente 2024LY-000015-0001102308 “ Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls.”** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º 1101362 Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57. No Cumple Tecnicamente** Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoleptica (si) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles,Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros,Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería,Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente **“Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social” el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados.**

“Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) el oferente presentó contratos adjudicados, “Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día (sic) para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario” el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025 a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanción y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. “ Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP”(el destacado es del original).

Como puede observarse, en el análisis técnico de las ofertas, la Administración licitante indicó que para las partidas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con las cinco cartas de recomendación de diferentes hospitales o clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que el oferente presentó cinco cartas de las cuales tres pertenecen a hospitales de la CCSS y dos pertenecen a hospitales privados.

Ante ello, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima explica en su recurso que ella presentó contratos de suministro adjudicados con hospitales, incluyendo varios centros de la Caja Costarricense de Seguro Social y hospitales privados, los cuales constituyen prueba objetiva y verificable de la experiencia, y en este sentido manifiesta lo siguiente: **“Cinco cartas de recomendación de diferentes hospitales o clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social / Contratos de suministro adjudicados con hospitales, incluyendo varios centros de la CCSS y hospitales privados. Estos contratos prueban que el instrumental ofertado ha sido entregado y utilizado en entornos clínicos reales, que las entregas fueron recibidas a satisfacción y que en la plataforma SICOP no consta ningún reporte de inconformidad. En muchas jurisdicciones estos contratos se consideran prueba válida de experiencia, ya que demuestran la existencia de entregas exitosas aunque no medie una carta formal. / Adicionalmente, es importante señalar que nuestra representada realizó gestiones diligentes para obtener las cartas de recomendación solicitadas, contactando a diversos hospitales tanto de la red pública como privada. No obstante, las respuestas recibidas fueron claras y coincidentes en indicar que no es posible emitir este tipo de documentos de manera inmediata, ya que en muchos casos se requiere un periodo mínimo de uso del producto —que puede extenderse hasta seis meses— para poder emitir un criterio técnico fundamentado. / Ante esta situación, y como evidencia de la buena fe y gestión activa de nuestra representada, se aportan los correos electrónicos remitidos a distintos centros hospitalarios, los cuales demuestran las solicitudes realizadas y las respuestas obtenidas. Esto refuerza el hecho de que la imposibilidad de presentar dichas cartas no obedece a una omisión o negligencia, sino a condiciones ajenas a nuestro control. / En ese sentido, los contratos de suministro adjudicados con hospitales —incluyendo múltiples centros de la CCSS y hospitales privados— constituyen prueba objetiva y verificable de la experiencia, al demostrar entregas efectivas, recepción conforme y ausencia de inconformidades registradas en SICOP, lo cual en diversas jurisdicciones es considerado un medio válido para acreditar experiencia, incluso en ausencia de cartas formales.”** (ver pantalla denominada “Consulta detallada del recurso”).

Al respecto, es criterio de este órgano contralor que el argumento de la apelante carece de la debida fundamentación que exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 262 de su Reglamento, según se explica a continuación: el artículo 88 de la Ley establece el deber que tiene el recurrente de fundamentar adecuadamente su recurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: **“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.”**, y el artículo 262 del Reglamento dispone lo siguiente: **“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma**

razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. [...]” Como puede observarse, las normas citadas establecen al apelante la obligación de aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatir en forma razonada tales estudios.

En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que para las partidas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55 en el pliego de condiciones se solicitó a los oferentes presentar cinco cartas de recomendación de diferentes hospitales o clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al analizar los documentos aportados por la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima la Administración licitante determinó que dicho oferente no cumplió con dicho requisito, ya que presentó cinco cartas de las cuales tres pertenecen a hospitales de la CCSS y dos pertenecen a hospitales privados. Ante ello, la empresa apelante pretende que se tenga por cumplido el requisito con la presentación de varios contratos con el argumento de que *“Estos contratos prueban que el instrumental ofertado ha sido entregado y utilizado en entornos clínicos reales, que las entregas fueron recibidas a satisfacción y que en la plataforma SICOP no consta ningún reporte de inconformidad.”*, sin embargo dicho argumento no es de recibo, ya que los contratos solamente acreditan la relación contractual entre las partes pero no acredita que las entregas fueron recibidas a satisfacción, ya que ello corresponde a la etapa de la ejecución contractual. Y es que si la Administración solicitó a los oferentes aportar cartas de recomendación es para verificar la experiencia de los oferentes, y el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que la experiencia se aceptará en el tanto se haya recibido a entera satisfacción, aspecto que se puede acreditar por medio de las cartas de recomendación y no por medio de la copia de un contrato. En lo que interesa, dicha norma dispone lo siguiente: *“Cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.”*

El apelante también menciona que en la plataforma del SICOP no consta ningún reporte de inconformidad, sin embargo dicho argumento no es de recibo, ya que le trasladada a la Administración y al órgano contralor la obligación de revisar los expedientes y verificar tal condición, cuando la obligación de acreditar el recibido del objeto contractual a entera satisfacción es del apelante.

El apelante también menciona que *“En muchas jurisdicciones estos contratos se consideran prueba válida de experiencia, ya que demuestran la existencia de entregas exitosas aunque no medie una carta formal.”*, sin embargo dicho argumento tampoco es de recibo, ya que no explicó a cuáles otras “jurisdicciones” se refiere ni aportó ningún elemento probatorio que respalde su dicho; pero además debe tenerse presente que en otras jurisdicciones se acepten los contratos como prueba válida de experiencia no es motivo por sí mismo para que en esta sede se tenga que aceptar también, ya que como se explicó anteriormente, en este caso aplica el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública el cual establece que la experiencia se aceptará en el tanto se haya recibido a entera satisfacción y las copias de contratos no acreditan que la ejecución haya sido realizada a entera satisfacción.

El apelante también explicó la imposibilidad de obtener las cartas de recomendación ya que en muchos casos se requiere un periodo mínimo de uso del producto que puede extenderse hasta seis meses, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Adicionalmente, es importante señalar que nuestra representada realizó gestiones diligentes para obtener las cartas de recomendación solicitadas, contactando a diversos hospitales tanto de la red pública como privada. No obstante, las respuestas recibidas fueron claras y coincidentes en indicar que no es posible emitir este tipo de documentos de manera inmediata, ya que en muchos casos se requiere un periodo mínimo de uso del producto —que puede extenderse hasta seis meses— para poder emitir un criterio técnico fundamentado. / Ante esta situación, y como evidencia de la buena fe y gestión activa de nuestra representada, se aportan los correos electrónicos remitidos a distintos centros hospitalarios, los cuales demuestran las solicitudes realizadas y las respuestas obtenidas. Esto refuerza el hecho de que la imposibilidad de presentar dichas cartas no obedece a una omisión o negligencia, sino a condiciones ajenas a nuestro control.”*, sin embargo dicho argumento tampoco es de recibo para aceptar los contratos en lugar de las cartas de recomendación solicitadas, ya que si la empresa consideraba que no podía cumplir con el requisito por los motivos expuestos debió impugnar dicho requisito en el momento procesal oportuno, sea mediante la presentación del recurso de objeción al pliego de condiciones, lo cual no hizo. Y es que si bien en el expediente del concurso se observa que la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima presentó un recurso de objeción al pliego de condiciones el cual fue registrado con el número 8002025000002182, en dicho recurso la empresa no cuestionó el requisito de las cartas de recomendación.

Finalmente, conviene mencionar que la empresa apelante tampoco explicó ni acreditó que la experiencia adquirida mediante las cartas de experiencia de hospitales privados resultaba equivalente a la experiencia adquirida en hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual resultaba fundamental para llevar a este órgano contralor al convencimiento de que también se podían aceptar las cartas de experiencia emitidas por hospitales privados.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo expuesto, se declara **sin lugar por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto.

2) Incumplimiento de la empresa apelante en las partidas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55. Certificados de experiencia clínica quirúrgica. Criterio de la División.

De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que en el documento denominado “ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS” la Administración determinó que en las líneas 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con el requisito de presentar los certificados de experiencia clínica quirúrgica, concretamente en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: **“Criterio Final. / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente 2024LY-000015-0001102308 “ Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls.”** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º **1101362** Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57- No Cumple Tecnicamente** Si Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoleptica (sic) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente **“ Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social” el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados,** **“ Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) el oferente presentó contratos adjudicados,** **“ Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día (sic) para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario” el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025 a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanación y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. “ Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP” (el destacado es del original) (ver pantalla denominada “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, archivo adjunto denominado “Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf”).**

Ante ello, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima explica en su recurso que ella presentó cinco cartas, tres emitidas por hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social y dos por hospitales privados, las cuales especifican el tipo de procedimiento quirúrgico en que se ha utilizado el instrumental y el número aproximado de intervenciones realizadas, lo cual -a su criterio- evidencia la experiencia clínica.

Al respecto, es criterio de este órgano contralor que resulta innecesario referirse a este argumento, ya que tal y como quedó expuesto anteriormente, para las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima mantiene el incumplimiento señalado a dicha empresa con respecto a las cartas de recomendación solicitadas, incumplimiento que según se indicó en el pliego de condiciones hace inelejible dicha oferta. Por lo tanto, este órgano contralor omite referirse a este aspecto por carecer de interés actual.

3) Incumplimiento de la empresa apelante en las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55. Carnet de licenciatura en enfermería. Criterio de la División.

De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que en el documento denominado "ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS" la Administración determinó que en las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con el requisito de presentar carnet de licenciatura en enfermería al día; concretamente en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: "**Criterio Final.** / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente **2024LY-000015-0001102308 " Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls."** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º **1101362** Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57- No Cumple Técnicamente** Sí Presentaron Muestra. Se procedió con la prueba organoleptica (sic) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente " Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social" **el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados,** " Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) **el oferente presentó contratos adjudicados,** " Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario" **el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025** a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanación y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. " Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf").

Ante ello, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima reconoce que ella presentó un carnet vencido, sin embargo con el recurso aporta copia del carnet vigente.

Al respecto, es criterio de este órgano contralor que resulta innecesario referirse a este argumento, ya que tal y como quedó expuesto anteriormente, para las líneas 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima mantiene el incumplimiento señalado a dicha empresa con respecto a las cartas de recomendación solicitadas, incumplimiento que según se indicó en el pliego de condiciones hace inelegible dicha oferta. Por lo tanto, este órgano contralor omite referirse a este aspecto por carecer de interés actual.

4) Incumplimiento de la empresa apelante en la línea 42. Cartas de recomendación. Criterio de la División.

Como punto de partida, se observa que para la línea 42 el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales, ello en los siguientes términos: "**Línea N° 42: Código:4229180292319533. Pinza Halstead Recta De 15,88 ± 1,5 Cm De Longitud, Material De Acero Inoxidable, Presentación 1 U. Con Cremallera Y Estrias Transversales En La Mandíbula.** / [...] Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales." (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado "PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERÍA U.V.pdf").

Por su parte, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima indicó en su oferta lo siguiente: "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ÍTEMS OFERTADOS** / Nuestros insumos cumplen al 100% con lo solicitado en el cartel ADJUNTAMOS FICHA TÉCNICA Y LOS CERTIFICADOS" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Oferta", archivo adjunto denominado "OFERTA ENTERPRISE MEDICAL-firmado").

Adicionalmente, se observa que mediante la solicitud de información número 1101362 del 25 de enero del 2026, la Administración licitante le solicitó a Reyner Josué Carrillo Páez subsanar, entre otros documentos, lo siguiente: "5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57." (ver pantalla denominada "Detalles de la solicitud de información"), y en respuesta a dicha solicitud, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima manifestó lo siguiente: "11. 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó Clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57. / - Adjuntamos cartas de satisfacción y contratos como prueba de experiencia clínica quirúrgica para las líneas ofertadas." (ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información").

Posteriormente, la Administración licitante emitió el documento denominado "ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS", y con respecto a la oferta presentada por la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima, en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: "**Criterio Final.** / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente **2024LY-000015-0001102308 " Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls."** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º **1101362** Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57- No Cumple Técnicamente** Sí Presentaron Muestra. Se procedió con la prueba organoleptica (sic) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente "Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social" **el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados,** " Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) **el oferente presentó contratos adjudicados,** " Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día (sic) para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario" **el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025** a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanación y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. " Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf").

Como puede observarse, en el análisis técnico de las ofertas, la Administración licitante indicó que para la línea 42, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con las cinco cartas de recomendación de diferentes hospitales o clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que el oferente presentó cinco cartas de las cuales tres pertenecen a hospitales de la CCSS y dos pertenecen a hospitales privados; sin embargo, a diferencia de las otras partidas impugnadas, para la línea 42 el pliego de condiciones solamente solicitó "Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales" sin hacer distinción entre hospitales de la CCSS y hospitales privados. Por lo tanto, es criterio de este órgano contralor que para el análisis de la oferta de la apelante en la línea 42 la Administración licitante está aplicando un criterio extra cartelario, lo cual resulta improcedente. Además, en el criterio técnico emitido por la Administración licitante no consta ninguna explicación que justifique por qué para la línea 42 la Administración hace la distinción entre las cartas emitidas por hospitales de la CCSS y las cartas emitidas por hospitales privados. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este aspecto, a fin de que la Administración emita un criterio técnico mediante el cual explique y acredite los motivos por los cuales para el análisis de la oferta del apelante en la línea 42 hace la distinción entre las cartas emitidas por hospitales de la CCSS y las cartas emitidas por hospitales privados, siendo que para la línea 42 el pliego de condiciones solamente solicitó "Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales" sin hacer distinción entre hospitales de la CCSS y hospitales privados. Dicho criterio deberá ser incorporado al expediente del concurso concretamente en el apartado denominado "Estudio técnico de las ofertas", ello en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

5) Incumplimiento de la empresa apelante en la línea 42. Certificados de experiencia clínica quirúrgica. Criterio de la División.

Como punto de partida, se observa que para la línea 42, el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica, ello en los siguientes términos: "**Línea N° 42: Código:4229180292319533. Pinza Halstead Recta De 15,88 ± 1,5 Cm De Longitud, Material De Acero Inoxidable, Presentación 1 U. Con Cremallera Y Estrias Transversales En La Mandíbula.** / [...] Presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica." (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado "PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERÍA U.V.pdf").

Por su parte, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima indicó en su oferta lo siguiente: "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ÍTEMS OFERTADOS** / Nuestros insumos cumplen al 100% con lo solicitado en el cartel ADJUNTAMOS FICHA TÉCNICA Y LOS CERTIFICADOS" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Oferta", archivo adjunto denominado "OFERTA ENTERPRISE MEDICAL-firmado").

Adicionalmente, se observa que mediante la solicitud de información número 1101362 del 25 de enero del 2026, la Administración licitante le solicitó a Reyner Josué Carrillo Páez subsanar, entre otros documentos, lo siguiente: "Certificados de experiencia clínica quirúrgica para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57." (ver pantalla denominada "Detalles de la solicitud de información"), y en respuesta a dicha solicitud, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima manifestó lo siguiente: "9. Certificados de experiencia clínica quirúrgica para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57. / - Adjuntamos cartas de satisfacción y contratos como prueba de experiencia clínica quirúrgica para las líneas ofertadas." (ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información").

Posteriormente, la Administración licitante emitió el documento denominado "ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS", y con respecto a la oferta presentada por la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima, en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: "**Criterio Final. / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente 2024LY-00015-0001102308 " Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls."** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º 1101362 Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57. No Cumple Tecnicamente** Sí presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoléptica (sic) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente "Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social" **el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados.** " Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) **el oferente presentó contratos adjudicados,** " Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día (sic) para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario" **el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025** a pesar que la administración se apego al artículo 50 Subsanción y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. " Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf").

Como puede observarse, en el análisis técnico de las ofertas, la Administración licitante indicó que para la línea 42, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con los certificados de experiencia clínica quirúrgica requeridos en el pliego de condiciones, ya que el oferente presentó contratos adjudicados.

Ante ello, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima explica en su recurso que ella presentó cinco cartas, tres emitidas por hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social y dos por hospitales privados, las cuales especifican el tipo de procedimiento quirúrgico en que se ha utilizado el instrumental y el número aproximado de intervenciones realizadas, lo cual -a su criterio- evidencia la experiencia clínica, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "Presentación de certificados de experiencia clínica quirúrgica / Cartas de recomendación: Se presentaron cinco cartas, tres emitidas por hospitales de la CCSS y dos por hospitales privados. Varias de las cartas especifican el tipo de procedimiento quirúrgico en que se ha utilizado el instrumental y el número aproximado de intervenciones realizadas, evidenciando la experiencia clínica. / Es importante destacar que el cartel no establecía de forma expresa el método, parámetro o criterio específico mediante el cual se evaluaría este aspecto, ni la forma en que debía medirse la experiencia clínica quirúrgica. En ese sentido, las cartas aportadas cumplen con demostrar que el instrumental ofertado ha sido efectivamente utilizado en el área quirúrgica, lo cual constituye un elemento objetivo y razonable para acreditar la experiencia requerida. / La imposibilidad de presentar un mayor número de cartas provenientes de hospitales públicos obedece a los tiempos de respuesta institucionales; sin embargo, las cartas aportadas, en conjunto con los contratos adjudicados, acreditan la satisfacción de los usuarios y la experiencia quirúrgica. Por lo tanto, al no haberse definido un método específico de medición en el cartel, consideramos que la documentación presentada resulta válida, suficiente y conforme al principio de razonabilidad en la valoración de la experiencia." (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso").

Al respecto se indica lo siguiente: en el pliego de condiciones solamente se solicitó a los oferentes presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica, pero sin especificar cuál tipo de "certificado" debían presentar los oferentes para acreditar la experiencia clínica quirúrgica, ni cuál información debía contener el certificado, por lo que ante la falta de claridad del requisito, este órgano contralor considera que el requisito se debe interpretar en sentido amplio, sea aceptando cualquier documento que dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad certifique o acredite la experiencia clínica quirúrgica del oferente. Ahora bien, en el caso bajo análisis la propia empresa apelante explica que ella aportó varias cartas de recomendación las cuales especifican el tipo de procedimiento quirúrgico en que se ha utilizado el instrumental y el número aproximado de intervenciones realizadas, evidenciando la experiencia clínica, sin embargo al contestar la audiencia inicial la Administración no explicó ni acreditó los motivos por los cuales dichas cartas no pueden ser aceptadas para acreditar la experiencia clínica quirúrgica.

Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este aspecto, a fin de que la Administración emita un criterio técnico mediante el cual explique y acredite los motivos por los cuales para el análisis de la oferta del apelante en la línea 42 las cartas aportadas por el apelante no pueden ser aceptadas para acreditar la experiencia clínica quirúrgica. Dicho criterio deberá ser incorporado al expediente del concurso concretamente en el apartado denominado "Estudio técnico de las ofertas", ello en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

6) Incumplimiento de la empresa apelante en la línea 42. Carnet de licenciatura en enfermería. Criterio de la División.

Como punto de partida, se observa que para la línea 42, el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar el carnet de licenciatura en enfermería, ello en los siguientes términos: "**Línea N° 42: Código:4229180292319533. Pinza Halstead Recta De 15,88 ± 1,5 Cm De Longitud, Material De Acero Inoxidable, Presentación 1 U. Con Cremallera Y Estrias Transversales En La Mandíbula.** / [...] Presentar carnet de Licenciatura en Enfermería estar al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías intraoperatorias en caso de ser necesario." (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado "PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERÍA U.V.pdf").

Por su parte, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima indicó en su oferta lo siguiente: "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ÍTEMS OFERTADOS** / Nuestros insumos cumplen al 100% con lo solicitado en el cartel ADJUNTAMOS FICHA TÉCNICA Y LOS

CERTIFICADOS" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Oferta", archivo adjunto denominado "OFERTA ENTERPRISE MEDICAL-firmado").

Adicionalmente, se observa que mediante la solicitud de información número 1101362 del 25 de enero del 2026, la Administración licitante le solicitó a Reyner Josué Carrillo Páez subsanar, entre otros documentos, lo siguiente: "Carnet de Licenciatura en Enfermería estar al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías intraoperatorias en caso de ser necesario para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57." (ver pantalla denominada "Detalles de la solicitud de información"), y en respuesta a dicha solicitud, la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima manifestó lo siguiente: "12. *Carnet de Licenciatura en Enfermería estar al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías intraoperatorias en caso de ser necesario para las Líneas 40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57.* / - *Adjuntamos Carnet de Licenciatura en Enfermería.*" (ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información"). Además aportó copia de un carnet del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que dice lo siguiente: "Colegio de Enfermeras de Costa Rica / Dr. WILLIAM ALFREDO ARAYA VALVERDE / Fecha de incorporación: 14/11/2019 / Cédula: 111200605 / Fecha de Vencimiento: 14/11/2025 / Número de Licencia: 19080" (ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información").

Posteriormente, la Administración licitante emitió el documento denominado "ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS", y con respecto a la oferta presentada por la empresa J & V Enterprise Sociedad Anónima, en la parte final de dicho documento se indica lo siguiente: "**Criterio Final. / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente 2024LY-000015-0001102308 " Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr.Máx Terán Valls."** Este ente técnico determina lo siguiente: [...] / **J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA:** Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º 1101362 Se detalla lo siguientes aspectos: / -Para las Líneas **40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57- No Cumple Tecnicamente** Sí Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoleptica (sic) realizada por las Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones es claro y preciso en solicitar lo siguiente " Presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales ó clínicas (sic) de la Caja Costarricense del Seguro Social" **el oferente presenta las 5 cartas de las cuales 3 pertenecen a hospitales de la CCSS y 2 de ellas pertenecen a Hospitales Privados.** " Presentar certificado de experiencia clínica quirúrgica, (sic) **el oferente presentó contratos adjudicados.** " Presentar carnet de licenciatura en enfermería (sic) estar al día (sic) para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías (sic) intraoperatorias en caso de ser necesario" **el oferente presentó el carnet del profesional en enfermería con fecha de vencimiento 14-11-2025** a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanción y aclaración de ofertas (LGCP): Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101362. " Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf").

Como puede observarse, en el análisis técnico de las ofertas, la Administración licitante indicó que para la línea 42, entre otras, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima no cumplió con aportar el carnet de licenciatura en enfermería al día, ya que el carnet que aportó estaba vencido. Ante ello, la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima reconoce que presentó un carnet vencido, y al advertir el error remitió el carnet vigente aunque de manera extemporánea, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "*Carné de Licenciatura en Enfermería: se adjuntó un carné vencido por error material, el cual se vencía el 14-11-2025. Tras advertir el yerro, se remitió el carné vigente de la misma persona, aunque de manera extemporánea. El requisito se refiere a la prestación de charlas y asesoría; no incide en la calidad ni en la funcionalidad del instrumental y, como se demostró, el colaborador sí contaba con el carné actualizado.*" (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso"). Además, junto con su recurso aporta la copia de un carnet del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que dice lo siguiente: "Colegio de Enfermeras de Costa Rica / Dr. WILLIAM ALFREDO ARAYA VALVERDE / Fecha de incorporación: 14/11/2019 / Cédula: 111200605 / Fecha de Vencimiento: 14/11/2027 / Número de Licencia: 19080" (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso").

Al respecto se indica lo siguiente: el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula la posibilidad de subsanar los defectos de las ofertas y el plazo para efectuar la subsanación, y en lo que interesa dicha norma dispone lo siguiente: "*Artículo 134. Subsanción y plazo de caducidad para efectuarla. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. / La Administración realizará el análisis legal, técnico y financiero de las ofertas recibidas, conforme al principio de calificación única. Dentro del plazo establecido en el cronograma de la contratación, emitirá una única prevención que consolidará todos los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes. Excepcionalmente, cuando resulte imprescindible para el adecuado análisis de las ofertas, la Administración podrá realizar una segunda solicitud de subsanación o aclaración. / La Administración otorgará al oferente un plazo para atender la solicitud de subsanación o aclaración, el cual deberá determinarse atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, su complejidad para ser obtenida y el tipo de procedimiento de contratación correspondiente. / Dentro del mismo plazo otorgado el oferente deberá aclarar o subsanar extremos no prevenidos por la Administración, que estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que estime necesario subsanar o aclarar. / El plazo otorgado para atender la prevención podrá ser prorrogado por la Administración, mediante acto motivado, hasta por un plazo igual al inicialmente concedido. / De no atenderse la prevención en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública.*" (así reformado por el Decreto No.45782).

Ahora bien, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que la Administración le hizo una prevención a la empresa J&V Enterprise Sociedad Anónima para que aportara el carnet de licenciatura en enfermería al día, y la propia empresa apelante reconoce que en respuesta a la solicitud de subsanación aportó la copia de un carnet de licenciatura en enfermería vencido, por lo tanto al no haber atendido la prevención de subsanación en tiempo, la posibilidad de subsanar dicho requisito caducó. Así las cosas, se tiene por acreditado el incumplimiento de la empresa apelante con respecto a este requisito. Sin embargo, el mismo artículo 134 del Reglamento dispone que "*La Administración procederá, mediante acto motivado, a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.*", y en este caso la Administración no explicó cuál es la trascendencia del incumplimiento, máxime si se toma en consideración que con su recurso la empresa apelante acreditó que el carnet ya fue renovado y se encuentra vigente.

Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este aspecto, a fin de que la Administración emita un criterio técnico mediante el cual realice el análisis de trascendencia del incumplimiento atribuido a la empresa apelante en la línea 42, concretamente a la presentación del carnet del profesional en enfermería vencido. Dicho criterio deberá ser incorporado al expediente del concurso concretamente en el apartado denominado "Estudio técnico de las ofertas", ello en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 812202600000356 - SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. ANTECEDENTES

De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No.2025LY-000015-0001102308 para la contratación de "Insumos e instrumental para el servicio de enfermería del Hospital Dr. Max Terán Valls", y cuyo objeto contractual se compone de 63 partidas (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones").

Para la partida 63 participaron los siguientes oferentes: Sumedo de Costa Rica Sociedad Anónima y Nutricare Sociedad Anónima (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante determinó que las ofertas presentadas para la partida 63 no cumplen (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"), por lo que declaró infructuosa la partida 63 (ver pantalla denominada "Acto Final").

II. HECHOS PROBADOS

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO

1) Incumplimiento de la empresa apelante. Certificado EMB. Criterio de la División.

Como punto de partida, se observa que la partida 63 se compone de las siguientes líneas: línea 63: set de bomba de infusión, con volumen de llenado 1,2 ml, recubierta de cloruro polivinílico, presentación: individual; línea 64: equipo para la administración en infusión intravenosa, material de polietileno. Compuesto por: en un extremo una punta en forma de espiga con punta perforada (bayoneta), cámara de goteo, regulador de flujo, filtro de 0,22 µm; línea 65: kit administración transfusión sangre, 10 piezas, 1 filtro 200 µm, 1 sensor de presión en línea, 1 tubo material PVC, longitud 300 cm, volumen de purga 29 mL, libre de latex y DEHP SI, diámetro externo 3 mm, 1 cámara de goteo, 1 pinza de rodillo, 1 pinza seguridad, 1 segmento bomba, 1 disco sensor presión, 1 nea, conexión 1 luer lock, método esterilización óxido etileno, presentación individual; línea 66: kit bomba de infusión básicas, equipo descartable opaco o fotosensible para infusión de soluciones, tubo de extensión fotosensible, en plástico grado médico, longitud de 2,50 m ± 20 cm, prensa reguladora, sistema de inyección en Y, y sistema de seguridad, con adaptador de seguridad de 2,5 cm a 3 cm de longitud (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones").

Ahora bien, para las líneas 63, 64, 65 y 66 el pliego de condiciones solicitó a los oferentes aportar el certificado EMB, ello en los siguientes términos:

"Línea N° 63: Código:4222200892325465. Set De Bomba De Infusion, Con Voumen De Llenado 1,2 Ml, Recubierta De Cloruro Polivinilico, Presentacion: Individual / [...] Certificado EMB."

"Línea N° 64: Código:4222162092252485. Equipo Para La Administración En Infusion Intravenosa, Material De Polietileno. Compuesto Por: En Un Extremo Una Punta En Forma De Espiga Con Punta Perforada (Bayoneta), Camara De Goteo, Regulador De Flujo, Filtro De 0,22 Mm / [...] Certificado EMB."

"Línea N° 65: Código:4222230192420110. Kit Administracion Transfusión Sangre, 10 Piezas, 1 Filtro 200 µm, 1 Sensor De Presion En Línea, 1 Tubo Material Pvc, Longitud 300 Cm, Volumen De Purga 29 Ml, Libre De Latex Y Dehp Si, Diametro Externo 3 Mm, 1 Camara De Goteo, 1 Pinza De Rodillo, 1 Pinza Seguridad, 1 Segmento Bomba, 1 Disco Sensor Presion, 1 Nea, Conexion 1 Luer Lock, Metodo Esterilizacion Oxido Etileno, Presentacion Individual / [...] Certificado EMB."

"Línea N° 66: Código: 4222200892254925. Kit Bomba De Infusion Basica, Equipo Descartable Opaco O Fotosensible Para Infusion De Soluciones, Tubo De Extension Fotosensible, En Plastico Grado Medico, Longitud De 2,50 M ± 20 Cm, Prensa Reguladora, Sistema De Inyeccion En Y, Y Sistema De Seguridad, Con Adaptador De Seguridad De 2,5 Cm A 3 Cm De Longitud / [...] Certificado EMB." (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado "PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERÍA U.V.pdf").

Además, con respecto a la forma de adjudicar las líneas 63, 64, 65 y 66, el pliego de condiciones indica lo siguiente: **"3.12 FORMA DE ADJUDICACIÓN: / [...] Dependiente / Cabe mencionar que, para este caso en específico, las líneas: 63-64-65-66 serán dependiente entre sí, por lo tanto, la no participación o el incumplimiento técnico de alguna de las líneas será motivo de exclusión de toda la oferta, la adjudicación recaerá a la empresa concursante que haya sido admisible administrativa, legal y técnicamente, y se haya determinado que el precio ofertado es razonable en el "Sistema de Evaluación de Ofertas (SEO)".** (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, archivo adjunto denominado "PLIEGO DE CONDICIONES INSUMOS E INSTRUM. ENFERMERÍA U.V.pdf").

Ahora bien, se observa que la empresa Sumedo de Costa Rica Sociedad Anónima indicó en su oferta, entre otras cosas, lo siguiente: **"Línea 66 / KIT BOMBA DE INFUSION BASICA, EQUIPO DESCARTABLE OPACO O FOTOSENSIBLE PARA INFUSION DE SOLUCIONES, TUBO DE EXTENSION FOTOSENSIBLE, EN PLASTICO GRADO MEDICO, LONGITUD DE 2,50 m ± 20 cm, PRENSA REGULADORA, SISTEMA DE INYECCION EN Y, Y SISTEMA DE SEGURIDAD, CON ADAPTADOR DE SEGURIDAD DE 2,5 cm a 3 cm DE LONGITUD / [...] Código CCSS: 2-94-01-0064 / Cantidad: 3000 unidades / Código Sicop: 4222200892254925 / Precio unitario: \$ 12.50 / Precio libre de impuestos / #Referencia: 60952E / Marca: Alaris / Referencia: 70123E / Fabricante: Becton Dickinson / País de Fabricación: Bosnia and Herzegovina"** (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Oferta", archivo adjunto denominado "Oferta Económica Partida #63.pdf").

Adicionalmente, se observa que mediante la solicitud de información número 1101404 del 25 de enero del 2026, la Administración licitante le solicitó a Natasha Sofía Garces Gómez subsanar, entre otros documentos, lo siguiente: **"Certificado EMB para las Líneas 63 (63-64-65-66)"** (ver pantalla denominada "Detalles de la solicitud de información"), y en respuesta a dicha solicitud, la empresa Sumedco de Costa Rica Sociedad Anónima aportó un documento que dice, entre otras cosas, lo siguiente: **"3- Certificado EMB para las Líneas 63 (63-64-65-66). / R/ Se adjuntan los Certificados de Equipo y Material Biomédico (EMB) correspondientes a la Partida 63, líneas 63, 64, 65 y 66. / Asimismo, se aclara que en las líneas 64 y 66 se presentó un error material en la consignación de los números de referencia indicados en la oferta. En ese sentido, se precisa que para la línea 64 la referencia correcta del producto ofertado es 70033V, y para la línea 66 corresponde la referencia 70123E. / En atención a lo anterior, se aportan los Certificados EMB correspondientes, así como las fichas técnicas correctas para la partida 64 y 66, con el fin de subsanar el error material indicado, sin que ello implique modificación de las condiciones técnicas, económicas ni del objeto ofertado."**

Partida	Línea	Referencia	Certificado EMB
63	63	70693E	EMB-CH-19-04780
	64	70033V	EMB-CH-19-04780
	65	70895	EMB-CH-19-05121
	66	70123E	EMB-CH-19-04780

(ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información", documento denominado "2025LY-000015-0001102308 DUMEDCO.pdf").

Además, la empresa aportó un certificado de renovación de equipo y material biomédico con número de registro EMB-CH-19-04780 y un certificado de renovación de equipo y material biomédico con número de registro EMB-CH-19-05121, ambos emitidos por el Ministerio de Salud (ver pantalla denominada "Respuesta a la solicitud de información", documentos denominados "EMB-CH-19-04780.pdf" y "EMB-CH-19-05121.pdf").

Posteriormente, la Administración licitante emitió el documento denominado "ANÁLISIS TÉCNICO DE OFERTAS", y con respecto a la oferta presentada por la empresa Sumedco de Costa Rica Sociedad Anónima, en dicho documento se indica lo siguiente: **"Criterio Final. / Una vez analizadas las ofertas y se logra evidenciar en el expediente 2024LY-000015-0001102308 " Insumos e Instrumental Para el Servicio de Enfermería del Hospital Dr. Max Terán Valls." Este ente técnico determina lo siguiente: / [...] SUMEDCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA: Se analiza la oferta presentada y según se puede observar en la documentación adjunta en el expediente y las muestras aportadas más la subsanación N.º 1101404 Se detalla lo siguientes aspectos: [...] -Para la Línea 63(66) No Cumple Técnicamente Si Presentaron Muestra, Se procedió con la prueba organoleptica (sic) realizada por lass (sic) Dras. Ana Graciela Reyes Robles, Directora de Enfermería y Keilyn Carmona Quiros, Coordinadora de Sala de Operaciones y Enfermera Instrumentista del servicio de**

enfermería, Por lo tanto los puntos solicitados del pliego de condiciones "Certificado EMB" **No cumple acabalidad (sic) este punto mencionado, al verificar la ofertada presentada con la marca Alaris, Modelo 60952E versus Certificado EMB-CH-19-04780 no se encuentra el código ofertado en el certificado EMB** a pesar que la administración se apegó al artículo 50 Subsanación y aclaración de ofertas (LGCP): *Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, Y artículo 135 Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, Por lo tanto no es una oferta elegible, requisito solicitado en el subsanación N.º 1101404. " Ver en el Expediente Digital Unificado SICOP"* (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", archivo adjunto denominado "Análisis Técnico de Ofertas 2025LY-15.pdf").

Como puede observarse, en el análisis técnico de las ofertas, la Administración licitante indicó que para la línea 66 la empresa Sumedco de Costa Rica Sociedad Anónima no cumplió a cabalidad con el certificado EMB, ya que al verificar la ofertada presentada con la marca Alaris, Modelo 60952E versus el certificado EMB-CH-19-04780 no se encuentra el código ofertado en el certificado EMB.

Ante ello, la empresa Sumedco de Costa Rica Sociedad Anónima manifiesta que la Administración incurre en un error al indicar que el producto ofertado no se encuentra amparado por el certificado EMB, ya que el certificado sí fue aportado, el mismo se encuentra vigente y su alcance fue aclarado expresamente en la subsanación. Considera que la Administración ignoró la aclaración presentada en la subsanación, la cual explicaba la correspondencia entre el producto ofertado y el certificado EMB. Considera que esto constituye una violación al artículo 50 de la LGCP, al principio de verdad material y al debido proceso.

Al respecto se indica lo siguiente: se observa que para la línea 66 la empresa Sumedco de Costa Rica Sociedad Anónima indicó en su oferta dos referencias diferentes, sea la referencia #60952E y la referencia #70123E, sin embargo en respuesta a la solicitud de subsanación la empresa aclaró a la Administración que en la línea 66 se presentó un error material en la consignación del número de referencia indicado en la oferta y que para dicha línea la referencia correcta del producto ofertado es 70123E. También se observa que el certificado EMB-CH-19-04780 aportado por la empresa apelante contiene el código 70123E con la siguiente definición: "Set de Infusión Alaris™ VP. / Resistente a la luz. / Filtro de 1.2 µm." Así las cosas, lo que debe analizarse es si resulta aceptable o no la subsanación que realizó la empresa apelante y explicar que para la línea 66 la referencia correcta es la #70123E.

Al respecto, el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida", y el artículo 135 inciso h) del Reglamento a la ley establece que serán subsanables: "h) *Cualquier otro requisito de admisibilidad que sea requerido por la Administración, para la aclaración de algunos aspectos de la propuesta siempre que no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tales como, la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido en el pliego de condiciones.*"

En el caso bajo análisis es claro que la referencia # 70123E estaba indicada desde la oferta, por lo que es criterio de este órgano contralor que la explicación realizada por la empresa vía subsanación es aceptable, ya que no le otorga ninguna ventaja indebida.

Llama la atención que en el criterio técnico, la Administración utilizó para el análisis la referencia # 60952E pero no explicó los motivos por los cuales no utilizó la referencia #70123E, la cual si estaba incluida en el certificado EMB-CH-19-04780, careciendo así el criterio de la Administración de la debida motivación.

Finalmente, se observa que al contestar la audiencia inicial, la Administración licitante reconoce que la empresa subsanó correctamente, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "II. ANTECEDENTES RELEVANTES / [...] 2. Mediante subsanación número 1101404 con fecha del 15 de enero de 2026 a las 9:31 am de la mañana. Esta administración solicitó la subsanación de certificado de registro biomédico de las partidas 63, (66), oferente, Sumedco. / 3. Esta administración se ampara en el artículo 50 subsanación y aclaración de ofertas podrán ser susceptibles de subsanación, los defectos que contenga una oferta siempre, y Cuándo, con ello no otorgue una ventaja indebida. / 4. El oferente subsana en tiempo y forma la respuesta solicitada, mediante el expediente digital SICOP el día 27 de enero de 2026, a las 12 horas subsanando los documentos solicitados, además adjuntan, el certificado de registro biomédico." (ver pantalla denominada "Detalle solicitud de auto").

En razón de todo lo expuesto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 14:38	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 15:01	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 15:19	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00989-2026	Fecha notificación	08/06/2026 15:40